

Las Perlas, 4 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos Contravencionales caratulados “FULLER CORREA GERONIMO S/CONTRAVENCION” BP-00018-JP-2026, puestos a despacho para resolver

CONSIDERANDO: Que se inicia formal expediente contravencional a partir de la denuncia realizada en Subcomisaría 82°,

Que se advierte que los hechos denunciados se encuentran tipificados en ordenanza municipal y, según lo normado en el art. 12° de la Ley Contravencional N°5592 de la provincia de Río Negro, el cuál dicta que “Cuando un hecho es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo está penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de éste código no son aplicables...”

RESUELVO:1° DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en la presente causa en razón de jurisdicción, por tratarse de un hecho tipificado en el art. 12° de la Ley 5592;

2° ELEVAR las presentes actuaciones con todo lo obrado al Juzgado de Faltas de la Ciudad de Cipolletti.-

PROTOCOLÍSESE. NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE.

Oportunamente Archívese.